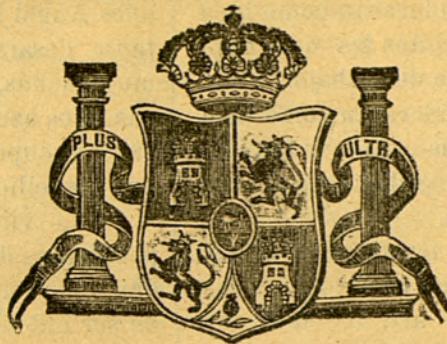


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >

Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 217).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento para la aplicacion de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo.

Dado en San Sebastian á veintiocho de Julio de mil novecientos. =MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, Eduardo Dato.

REGLAMENTO

para la aplicacion de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Entiéndese por patrono el particular ó Compañía propietario de la obra, explotacion ó industria donde el trabajo se preste.

Estando contratada la ejecucion ó explotacion de la obra ó industria, se considerará como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria del propietario de la obra ó industria.

El Estado, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos quedan equiparados para los efectos de este artículo á los particulares y Compañías.

Art. 2.º Se considerarán operarios todos los que ejecutan habi-

tualmente trabajo manual fuera de su domicilio por cuenta ajena, con remuneracion ó sin ella, á salario ó á destajo, en virtud de contrato verbal ó escrito.

En esta disposicion se hallan comprendidos los aprendices y los dependientes de comercio.

Art. 3.º Para fijar el salario que el obrero no percibe en dinero, sea en especie, en uso de habitacion ó en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneracion con arreglo á su promedio de valor en la localidad.

Si el servicio se contrató á destajo, debe regularse el salario, apreciándose prudencialmente el que por término medio corresponden á los obreros de condiciones semejantes á las de la victima del accidente en iguales trabajos, y, en su defecto, en los mas análogos posible.

En ningun caso se regulará el salario en cantidad inferior á una peseta y 50 céntimos por dia de trabajo.

CAPÍTULO II.

De las obligaciones.

Art. 4.º La responsabilidad del patrono, para los efectos del artículo 4.º de la ley, disposicion 1.ª, aclarada en la 3.ª, párrafo tercero, será efectiva desde que ocurra el accidente.

Art. 5.º La obligacion mas inmediata es la de proporcionar sin demora alguna la asistencia médica y farmacéutica.

Art. 6.º Se acudirá en el primer momento en demanda de los auxilios sanitarios mas próximos; pero en el curso de la dolencia, la direccion de la asistencia médica corresponde á los Facultativos designados por el patrono.

Art. 7.º Todo accidente, desde que se produzca, constituyendo incapacidad para el trabajo, obliga al patrono, á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º, disposicion 1.ª de la ley, á abonar á la victima la mitad de su jornal diario.

Art. 8.º Para los efectos del conocimiento del hecho y de las reclamaciones ó intervenciones á que pueda dar lugar, el patrono, en un plazo que no excederá de veinticuatro horas, dará conocimiento á la Autoridad gubernativa por medio de un parte escrito y firmado por él ó por quien le represente, extendido en papel común, que remitirá certificado por correo.

En este parte se hará constar la hora y el sitio en que ocurrió el accidente, cómo se produjo, quienes lo presenciaron, el nombre de la victima, el lugar á que esta hubiere sido trasladada, el nombre y domicilio del Facultativo ó Facultativos que practicaron la primera cura, el salario que ganaba el obrero y la razon social de la Compañía aseguradora, cuando exista contrato de seguro.

Art. 9.º Caso de defuncion inmediata, dará igualmente parte á la Autoridad gubernativa, haciendo constar los datos que sean pertinentes de los consignados en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 10.º Además del parte mencionado, el patrono, desde que haya empezado á hacer efectiva la obligacion por la responsabilidad del accidente, dará conocimiento escrito á la Autoridad gubernativa.

En este escrito deben hacer constar su conformidad el obrero ó las partes interesadas, por sí ó por persona que les represente.

Con iguales requisitos dará también conocimiento á la Autoridad gubernativa de haber hecho efectiva la indemnizacion, expresando la cuantia y el artículo, número y párrafo de la ley en que esté comprendida.

Art. 11.º Si el patrono otorgara pensiones vitalicias, conforme á lo dispuesto en el art. 10 de la ley, ó hubiera sustituido las obligaciones por el seguro, lo comunicará también á la Autoridad gubernativa, haciendo constar en el documento

la conformidad de las partes. En otro caso abonará semanalmente al obrero el salario que, según la ley, le corresponda, á partir del dia del accidente.

Art. 12.º Si el patrono conceptúa que el accidente es debido á fuerza mayor ó caso fortuito extraños al trabajo, lo manifestará así por escrito á la Autoridad gubernativa, sin que por eso pueda prescindir de las obligaciones consignadas en los artículos 5.º, 6.º, 8.º, 9.º y 10.

Art. 13.º Todos los documentos se presentarán por duplicado.

Uno de ellos quedará en poder de la Autoridad á quien sea dirigido, y el otro, sellado con el sello oficial de la Dependencia y autorizado con el recibí y la firma del funcionario que lo recoja, le será devuelto inmediatamente al patrono.

Art. 14.º El cumplimiento de las obligaciones consignadas en la ley para hacer efectivas las indemnizaciones á que hubiere lugar, no exige ni la intervencion ni la mediacion de ninguna Autoridad, mientras no se manifieste disconformidad entre las partes interesadas.

Art. 15.º La no intervencion de la Autoridad no excusa de las formalidades indispensables para que en todo tiempo los hechos y los acuerdos puedan tener la debida justificacion.

Art. 16.º Si el patrono, para los efectos de la Direccion de la asistencia médica y certificacion de los hechos designara Facultativos, comunicará á la Autoridad gubernativa el nombre de los designados y las señas de sus domicilios en un plazo que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas.

Si no hiciera la designacion, se entenderá que los Facultativos que asistan al lesionado tienen implícitamente la representacion del patrono.

Art. 17.º Si el lesionado ingresase en un hospital, á los Facultativos

designados por el patrono se les concederá las mismas atribuciones que á los Médicos forenses.

Art. 18. Los Facultativos están obligados á librar las siguientes certificaciones:

1.^a En cuanto se produzca el accidente, la de hallarse el obrero incapacitado para el trabajo.

2.^a En cuanto se obtenga la curacion, la de hallarse el obrero en condiciones de volver al trabajo.

3.^a En cuanto se obtenga la curacion, resultando incapacidad, la en que se califique la incapacidad.

4.^a En caso de muerte, la certificacion de defuncion.

Art. 19. En las certificaciones á que se refiere el número 1.^o del artículo anterior, la lesion será descrita lo mas detalladamente posible, igualmente que en las del núm. 4.^o, y si en este último caso se practicare la autopsia, se unirán á la certificacion los datos que de esa diligencia resultaren.

En las certificaciones á que se refiere el núm. 3.^o se describirá, lo más detalladamente posible, la inutilidad resultante.

Art. 20. Librada cada certificacion, se facilitará por el patrono copia autorizada con su firma, á la Autoridad gubernativa, en un plazo que no excederá de veinticuatro horas.

Art. 21. De las certificaciones á que se refieren los números 2.^o y 3.^o del art. 18 se dará conocimiento á los lesionados, y si están conformes, lo harán constar, bajo su firma ó la de la persona que les represente, en la misma certificacion.

Art. 22. Caso de disconformidad, ya por no conceptuarse el obrero curado, ó por no estar conforme con la calificacion de la inutilidad, el obrero podrá nombrar Facultativos, para que con los del patrono practiquen un nuevo reconocimiento, librando la certificacion en que conste la conformidad ó disconformidad de opiniones, documento que autorizarán con sus firmas todos los Profesores actuales.

Art. 23. En caso de disconformidad, se harán tres copias del documento; una para el patrono, otra para el obrero y otra para el Gobernador civil de la provincia respectiva.

Esta Autoridad remitirá copia de la certificacion y de todos los antecedentes relacionados con ella á la Academia de Medicina mas inmediata, que dictaminará definitivamente.

Del dictamen de la Academia, que será dirigido al Gobierno civil que promueva la consulta, se remitirán por esta dependencia copias al patrono y al obrero.

Art. 24. El Gobierno, en vista de la experiencia resultante de las aplicaciones de la ley, podrá acordar que se haga un estudio minucioso para redactar un cuadro ó

un reglamento de incapacidades para el trabajo.

En tanto, regirán las siguientes reglas:

1.^a Se considerarán como incapacidades absolutas las que impidan todo género de trabajo.

2.^a Se considerarán como incapacidades parciales las que impidan el trabajo á que se dedicaba el obrero, pero no otro.

Art. 25. En los casos á que se refiere el párrafo tercero de la disposicion 4.^a del art. 5.^o de la ley, se tendrá que hacer constar en la certificacion facultativa que la defuncion ha sido consecuencia del accidente.

Las reclamaciones, en caso de apelacion de las partes interesadas, se regirán por analogía por lo que determinan los artículos 22 y 23.

Art. 26. Aunque se instruya proceso por los motivos á que se refiere el art. 27 de la ley, no se podrán diferir los trámites que en este capítulo se señalan para definir la incapacidad, la sanidad y calificar las inutilidades, á fin de que siempre quede expedita la accion á que alude el art. 18 de la misma ley. (Continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se interesa conocer el paradero del Abate Eugenio Fangas, Profesor del Colegio de Santa Maria, natural de Itrazon, (Bajos Pirineos), cuyas señas son: edad 35 años, alto, pelo castaño corto, frente descubierta, nariz recta, boca grande; si conserva sus hábitos, viste con elegancia y usa un lente.

En su consecuencia, encargo á la autoridad local del punto donde se halle, caso de encontrarse en alguno de esta provincia, lo comuniqué con la mayor urgencia á este Gobierno á los fines interesados.

Burgos 4 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Interesado á este Gobierno por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, encargo á todas cuantas autoridades dependan de la mia, procedan sin la menor demora á la busca, captura y detencion preventiva del súbdito italiano Eduardo Mingozzi, acusado de robo, cuyas señas son: 45 años de edad, es probable que esté afeitado, y si tiene barba entrecana, estatura 1'65 metros, ojos rasgados, semblante pálido, tipo elegante, con una cicatriz en la mejilla derecha, le falta uno de los dientes superiores y habla varios idiomas, dándome conocimiento caso de ser habido.

Burgos 4 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Leon, hace un año desapareció del domicilio paterno en aquella capital el jóven de 15 años Angel Mendez Martinez, bastante desarrollado, cara y frente muy anchas, color bueno, nariz ancha, ojos azules y pelo castaño oscuro, se supone que niega su nombre y apellido.

En su virtud, encargo á los dependientes de mi autoridad procedan á su busca, deteniéndole caso de ser habido y poniéndolo inmediatamente en conocimiento de este Gobierno.

Burgos 4 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Encargo á las autoridades dependientes de la mia procedan sin demora á la busca y detencion del jóven Joaquin Castillo Fuentes, fugado del domicilio paterno en Madrid hace 4 meses, cuyas señas son: edad 16 años, alto, nariz chata, ojos negros, miope, cargado de espaldas, de oficio fotógrafo; vestia al salir de su casa pantalon de pana, chaqueta de lanilla color ceniza oscuro, boina color café, camisa de franela á cuadros, y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno.

Burgos 4 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero del demente Fabian Ahedo Alonso, de 46 años de edad, fugado de su domicilio en el pueblo de Ura, distrito municipal de Retuerta, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno á los fines procedentes.

Burgos 4 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Aguas.

Siendo frecuentes los abusos que durante la época del estiaje se cometen distrayendo las aguas del rio Arlanzon sin derecho para ello: he acordado prevenir á los señores Alcaldes de los términos municipales por donde cruza el mencionado rio que, bajo su mas estrecha responsabilidad, impidan todo aprovechamiento que no se funde en título perfectamente legitimo, consultando á este Gobierno siempre que se les ofrezcan dudas sobre el particular.

Burgos 6 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

PRESUPUESTOS PARA 1901.

Circular.

Conocido es ya de todos los Patronos y Administradores de la Beneficencia particular que la con-

tabilidad de este ramo debe ajustarse al nuevo periodo, ó sea á la ley de 28 de Noviembre de 1899, que estableció el año natural ó civil para la ejecucion del servicio económico del Estado.

Tampoco ignoran que por la conveniencia de armonizar, en esta parte, con dicha ley las prescripciones del Real decreto é Instruccion de 14 de Marzo de 1899 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre la Beneficencia, y tratarse de una mera adaptacion en que ha de subordinarse á lo esencial lo que es accidental y secundario, el Centro directivo antes, y después esta Junta, dirigió circular instructiva en 26 de Abril último á los representantes de fundaciones particulares, fijando en ella el mes de Septiembre para presentar los presupuestos del año natural de 1901.

Y sin embargo, como es un servicio naciente el nuevo periodo, que altera los plazos señalados en la Instruccion citada, y para que nadie pueda alegar desconocimiento, esta Junta recuerda á todos la puntual y exacta observancia de la circular dicha, que tan claros preceptos determina y se halla inserta en el Boletin oficial, núm. 66, correspondiente al dia 24 de Abril de este año.

Pues de no haberse recibido los presupuestos para 1901 dentro del mes de Septiembre próximo, bien saben los llamados á presentarlos que cae sobre el peculio particular de los que faltan á este deber la correccion gubernativa, cuyo limite de 25 á 500 pesetas de multa crea el art. 111 del citado Real decreto por la apreciacion de las circunstancias que la motive, sin perjuicio de la suspension y de la destitucion en su caso.

Por último, se recuerda á los Patronos ó Administradores, que los presupuestos se extenderán por triplicado en papel de oficio, conforme al art. 101, acompañando á cada ejemplar relacion detallada, por conceptos, de los bienes y valores de la fundacion á su cargo, en capital y rentas, y otra relacion del número de camas, enfermos ó acogidos, alumnos ó asilados que considere recibirán beneficio, segun que se trate de Hospitales, Colegios, Asilos ú otros Establecimientos de esta índole.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia cuidarán de prestar un buen servicio á la Beneficencia, dando la mayor publicidad á esta circular y encareciendo á las personas ó Corporaciones que, bajo cualquier título ó denominacion la administren, el cumplimiento estricto de ella, sopena de incurrir en los casos de responsabilidad consiguientes.

Burgos 4 de Agosto de 1900.—El Gobernador, Presidente, Valentin Gomez.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

Relacion de las órdenes de adjudicacion de fincas hecha á compradores de bienes nacionales por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 31 de Julio próximo pasado.

Número del inventario	Nombre del comprador.	Vecindad.	Importe de la adjudicacion. Pesetas.
4214	D. Bruno Vivanco Lecifiana.	Lastras de las Eras.	22.650

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del interesado y á los efectos del artículo 137 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Burgos 3 de Agosto de 1900.—El Jefe de la Seccion, Gaspar Baleriola.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á ser herederos de Emeterio Puente Melgosa, natural y vecino que fué del pueblo de Medinilla, el cual falleció en dicho pueblo el 28 de Diciembre de 1898, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que haya lugar, advirtiéndole que se ha presentado como heredera su esposa Eduvigis Garcia Gomez, vecina del expresado Medinilla, en concepto de pobre; pues así lo tengo acordado en providencia de 18 del actual, en el expediente sobre declaracion de herederos ab-intestato por muerte del expresado Emeterio Puente.

Dado en Burgos á 28 de Julio de 1900.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Aranda de Duero.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de este partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Sotero Guzman Zalofia, vecino de Quintana del Pidio, en causa que en este Juzgado se le siguió sobre hurto de besugos, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una viña, sita en término jurisdiccional de Quintana del Pidio y su pago de Santa Centola, de 500 cepas, tasada en 375 pesetas.

Otra á Porquera, de 600, en 450.

Otra á la Costanilla, de 600, en 300.

Una covacha en bodega de las Tinajas, la primera de bajada á la izquierda, de tres metros cuadrados, en 50.

Una tierra á Monzon, de 9 celemines, en 150.

Cinco carros de lagar en el titulado de los Serranos, á la calle de los Lagares, en 200.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Quintana del Pidio, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley, el día 18 del próximo mes de Agosto y hora de las once de la mañana, advirtiéndose que por no existir títulos de propiedad, esta subasta se verifica con arreglo á lo dispuesto en la regla quinta del artículo 42 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 28 de Julio de 1900.—Andrés Perez Nisarre.—El Actuario, Gregorio Martin y Alonso.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el expediente para la exaccion de las costas originadas á instancia de Ecequiel Blanco Arranz, de esta vecindad, en la querrela por él intentada contra su convecino Fausto Bravo, sobre injurias, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra en término de esta villa y pago de San Bartolomé, de 1 fanega, tasada en 30 pesetas.

Una viña en Alameda, de 200 cepas, en 25.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el día 18 del próximo mes de Agosto y hora de las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley, advirtiéndose que por no existir títulos de propiedad esta subasta se verifica con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 27 de Julio de 1900.—Andrés Perez Nisarre.—El Actuario, Gregorio Martin y Alonso.

Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bruno Sastre, vecino que fué de Cilleruelo de Abajo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juz-

gado con objeto de hacerle saber si quiere mostrarse parte en la causa que me hallo instruyendo por haberse ahogado en la tarde del 29 del actual su hijo Juan Sastre Quintana en las aguas del rio Arlanza, jurisdiccion de esta villa, y si renuncia ó no á la indemnizacion civil que pudiera corresponderle.

Dado en Lerma á 31 de Julio de 1900.—Antonino Garcia Gutierrez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Villarcayo.

D. Antonio Gomez Aragon, Juez municipal de esta villa en funciones del de instruccion de este partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio del Juzgado.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes mas próximos de una mujer ya de edad, cuyo nombre y demás circunstancias personales de la misma se ignoran, la cual pareció cadaver sobre las aguas del rio Ebro, en jurisdiccion del pueblo de Manzanedillo, el día 24 de Julio último, á fin de que dentro del término de octavo día comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion y ofrecerles el procedimiento de la causa que me hallo instruyendo sobre hallazgo de dicho cadaver.

Dado en Villarcayo á 1.º de Agosto de 1900. = Antonio Gomez Aragon.—Por su mandado, Licenciado Luis Diaz Calderon.

Bilbao.

D. Fermin Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de esta villa.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Antonio Torre Quintana, hijo de Santiago y de Simona, natural de Concejero en la provincia de Burgos, de 35 años de edad, vecino de Concejero, en la provincia de Burgos, de oficio labrador, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prision, para que en el término de 10 días desde la publicacion en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial para que procedan á su busca, captura y conduccion á la cárcel de Bilbao á disposicion de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 1.º de Agosto de 1900.—El Presidente, Fermin Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giraldez.

ANUNCIOS OFICIALES.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Con fecha 27 del finado Julio se ha presentado ante este Tribunal por el Letrado D. Aurelio Gomez y Gonzalez, en representacion de Don Evaristo Ruiz Llorente, recurso administrativo contra la resolucion dictada en el recurso dealzada interpuesto contra la providencia de ese Gobierno de fecha 17 de Noviembre de 1898, por la que se declaraba responsable, en union de otros, al D. Evaristo de 2691 pesetas y 10 céntimos que resultan de diferencia entre el cargo y la data en las cuentas municipales de Frias de 1879 á 80.

En su vista, se ha dictado, con fecha 28 del propio Julio, providencia acordando se publique en el Boletin oficial de esta provincia el anuncio de haberse interpuesto el aludido recurso, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administracion.

Burgos 2 de Agosto de 1900.—Bernardo de Ayllon.

Alcaldia de Villaverde-Mogina.

Segun me participa el vecino de esta villa Juan Rubio Tejero, en el día de ayer, á las siete de la mañana próximamente, se ausentó desde el pago que llaman Rios, de este término municipal, su hijo Agustin Rubio Garcia, de 11 años de edad, estatura regular; viste pantalón y chaleco de mahon oscuro remendados, chaqueta de pana tambien con remiendos y calzado de albarcas; é ignorándose donde se haya podido dirigir, se ruega á las autoridades que sepan el paradero de dicho jóven procedan á su detencion, poniéndole á disposicion de esta Alcaldia.

Villaverde-Mogina 31 de Julio de 1900.—El Alcalde, Saturio Villaquirán.

Alcaldia de Villafranca Montes de Oca.

Segun me comunica el vecino de esta villa Gelasio Gutierrez Tamayo, ha desaparecido de su casa, donde se hallaba sirviendo, su sobrino Martin Bonilla Gutierrez, de 11 años de edad, color moreno, tiene la dentadura muy estropeada; viste pantalón rayado, chaleco de sayal, boina azul, alpargatas negras y camisa de estopon.

En su virtud, se ruega á las autoridades que, en caso de ser habido, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldia para que su familia pueda recogerle.

Villafranca Montes de Oca 2 de Agosto de 1900.—El Alcalde, P. O., Gregorio Arnaiz.

Alcaldia de Quintanilla San Garcia.

Formadas las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1.º de Julio de 1899 á 31 de Diciembre del propio año, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del artículo 161 de la vigente ley de Ayuntamientos, para que si algún vecino quisiera formar alguna reclamación en contra de las mismas, lo haga en el término de quince días; pues transcurrido que sea dicho plazo, serán desechadas todas cuantas se presenten.

Quintanilla San Garcia 31 de Julio de 1900.—P. A. D. A., El Secretario, José Campomar.

Alcaldia de Lerma.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación de los repartos de contribución de este distrito correspondientes al año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de 15 días, dentro de los cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Lerma 1.º de Agosto de 1900.—El Alcalde, Trifon Bravo.

Alcaldia de Villahoz.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, en esta Alcaldía en el preciso término de 90 días, pasados los cuales no serán admitidas.

Villahoz 24 de Julio de 1900.—El Alcalde, Artemio Marin.

Alcaldia de Pinilla de los Moros.

Por haber sido encontrada causando daño en los sembrados, ha sido recogida una novilla negra, corniancha y de uno á dos años.

La persona que acredite ser su dueño puede pasar á recogerla en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de los gastos y perjuicios causados, pues transcurrido dicho plazo sin haberla reclamado se venderá en pública subasta.

Pinilla de los Moros 2 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Enrique Pascual.

Alcaldia de Vadocondes.

En el día 18 del actual fué recogida por el vecino de esta villa Raimundo Sigüero, una mula que atravesaba el río Duero, de las señas siguientes: pelo negro, cerrada, de seis cuartas de alzada, descalza de una pata y mano, con cabezon doble y sin cadena ni ramal. Y

como no haya parecido dueño á pesar de las noticias que se han hecho circular por medio de edictos, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á fin de que, quien lo sea, pase á recogerla en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio, previo pago de todos los gastos ocasionados, pasado dicho término se procederá á su venta en pública subasta.

Vadocondes 31 de Julio de 1900.—El Alcalde, Felix Langa.

Alcaldia de Cilleruelo de Abajo.

Se halla recogido en esta villa y depositado en casa del vecino Don Triton Quintana un caballo de color castaño claro, de 6 á 7 años, de unas 6 y media cuartas de alzada, está herrado de tres extremidades, tiene cabezon negro con un poco de ramal y presenta señales de haber sido aparejado.

La persona que se considere dueño del mismo puede pasar á esta Alcaldía á recogerle, previo el abono de los gastos causados, dentro del término de 15 días; pues pasado este término se procederá á su tasación y venta en pública subasta á tenor de lo dispuesto en el artículo 615 del Código civil.

Cilleruelo de Abajo 27 de Julio de 1900.—El Alcalde, Mariano Monzon.

Juzgado municipal de Villarmero.

Habiendo fallecido en la tarde del día de ayer abintestato Vicente Turrientes, viudo, vecino de Poza de la Sal, el cual se hallaba trabajando en este pueblo de jornalero en las labores del campo, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los parientes mas próximos se presenten cuanto antes en este Juzgado á recoger las ropas y efectos que se le han encontrado, y además manifestar los antecedentes necesarios para la inscripción de su fallecimiento en este registro civil.

Villarmero 28 de Julio de 1900.—El Juez municipal, Antonio Bernal.

Comisaria de Guerra de Burgos.

Necesitando adquirir la Administración de Subsistencias de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 14 del mes actual á las once de la mañana. Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administración respectiva de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Burgos 1.º de Agosto de 1900.—Federico Laguna.

Artículos que se adquirirán.

Cebada.

Paja de pienso.

Carbon antracita igual á la muestra que existe en la Factoría.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Lerma.

Itinerario que ha de seguirse para la cobranza de las contribuciones del actual tercer trimestre por el Recaudador D. Mateo Sendino y sus Auxiliares D. Pablo Morales, D. Toribio Araus, D. Evelio Morales y D. Juan Araus.

Avellanosa de Muñó, 21 Agosto.
Bahabon de Esgueva, 19.
Cabañes de Esgueva, 23.
Castrillo-Solarana, 15.
Cebrecos, 23.
Ciadoncha, 18.
Cilleruelo de Abajo, 19.
Cilleruelo de Arriba, 18.
Ciruelos de Cervera, 11.
Cogollos, 16.
Covarrubias, 23 y 24.
Cuevas de San Clemente, 22.
Fontioso, 16.
Lerma, 20, 21 y 22.
Madrigal del Monte, 22.
Madrigalejo, 20.
Mahamuñ, 18 y 19.
Mazuela, 20.
Mecerreyes, 9.
Nebreda, 9.
Olmillos de Muñó, 21.
Peral de Arlanza, 13.
Pineda-Trasmonte, 18.
Pinilla-Trasmonte, 12 y 13.
Presencio, 9 y 10.
Puentedura, 10.
Quintanilla del Agua, 15.
Quintanilla de la Mata, 11.
Quintanilla del Coco, 14.
Retuerta, 15.
Revilla-Cabriada, 10.
Royuela, 12.
Santa Cecilia, 17.
Santa Inés, 11.
Santa Maria del Campo, 12 y 13.
Santa Maria de Mercadillo, 13.
Santibañez del Val, 14.
Solarana, 14.
Tejada, 8.
Tordomar, 16.
Tordueles, 10.
Tórtoles, 24 y 25.
Torrecilla del Monte, 21.
Torrepadre, 17.
Torresandino, 24 y 25.
Valdorros, 16.
Villafuella, 22.
Villahoz, 14 y 15.
Villalmanzo, 8 y 9.
Villamayor de los Montes, 20 y 21.
Villangomez, 17.
Villaverde del Monte, 17.
Zael, 20.
Lerma 31 de Julio de 1900.—El Recaudador, Mateo Sendino.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Villarcayo.

Itinerario que ha de seguirse para la cobranza de contribuciones territorial, industrial, altas y carruajes de lujo, para el tercer trimestre de 1900.

Aforados de Moneo.
Aldeas de Medina.
Berberana.
Bocos.
Espinosa de los Monteros.
Junta de la Cerca.
Junta de Oteo.
Junta de Puentevedy.
Junta de Rio de Losa.
Junta de San Martin.
Junta de Traslaloma.
Junta de Villalba de Losa.
Medina de Pomar.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Montija.
Merindad de Sotoscueva.
Merindad de Valdeporres.

Merindad de Valdivielso.
Partido de la Sierra.
Trespaderne.
Valle de Mena.
Villaescusa del Butrón.
Villarcayo.

Taranco de Mena 1.º de Agosto de 1900.—El Recaudador, Domingo Zorrilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

En la junta formada al efecto para el examen y reconocimiento de los créditos contra la quiebra de D. Eusebio Espinosa Garcia, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha dictado por el Juzgado de instrucción de esta Capital una providencia señalando á los acreedores el término de 15 días para presentar al síndico los títulos justificativos de los créditos, designándose para el examen y reconocimiento de estos el día 17 de Agosto próximo, á las once de la mañana, cuidando el síndico de circular esta disposición á todos los acreedores, que además hará notoria por medio de edictos é insertará en el periódico oficial, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 1100 y 1101 del Código de Comercio de 30 de Mayo de 1829 reformado por el decreto ley de 6 de Diciembre de 1868.

Y en cumplimiento de la referida providencia, se pone el presente anuncio á los efectos que en él se indican.—El Síndico, Santiago Moral.

ANTIGUA PAÑERIA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales).
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 1

RELOJES

escape Roskopf, marca Luis Torres, los de 16 pesetas á 15.

Relojes de cuadro y varillas, á precios baratísimos.

Composturas corrientes, siempre á 2 pesetas.

LUIS TORRES,

SUCESOR DE INCLAN,

Plaza Mayor.—Burgos.

Antes de comprar relojes visita esta casa, que es la que mas barato vende.

El 3 de Agosto desapareció de Sotopalacios una burra negra, limpia de pelo, la barriga blanca, la oreja izquierda un poco caída, con una mancha blanca en la frente y dos en el lomo, la cola larga, herrada de adelante, lleva un aparejo compuesto de albarda, un saco y una manta de lana y tiene cabezada de cáñamo. Quien la haya recogido la entregará á Felisa Pausa, Saldaña número 10, Burgos.